



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

00000149

31 ENE. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA Taller HERNAN PERSY GANDARA., Cedula No. 7.416.628.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO D LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LEY 1437 DE 2011, RESOLUCIÓN NO. 000404 DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, Y

I. CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Concluida la averiguación preliminar y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la persona natural HERNAN PERSY GANDARA identificado con cedula de ciudadanía 7.416.628, domiciliada en la Calle 102B No. 37 – 09 de Barranquilla DIEP, a efectos de adelantar la correspondiente averiguación preliminar relacionado con el accidente de trabajo ocurrido al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

2. HECHOS

Mediante Auto N° 216 del 11 de mayo 2016, proferido por el Director Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo Regional Atlántico de la época, se comisionó al doctor AQUILES SANCHEZ NOGUERA, inspector del trabajo y Seguridad Social, para que dentro de sus competencias adelantara oficiosamente averiguación preliminar del accidente mortal ocurrido al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.674.250, de conformidad a las facultades otorgadas en el sistema General de Riesgos Laborales, Leyes 1437 de 2011, 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994 y 1530 de 1996, Resoluciones 1401 de 2007, Resolución No. 000404 del 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014 y, Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), contra la persona natural HERNAN PERCY GANDARA identificado con cedula de ciudadanía 7.416.628, domiciliada en la Calle 102B No. 37 – 09 de Barranquilla DIEP, y determinar el acaecimiento del accidente de trabajo, así como las causas, sujetos responsables y medidas correctivas del caso; además de verificar la ocurrencia de la conducta omisa por el incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente.

Que el día ocho (8) de enero del 2016, siendo las 11:00 horas, el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, se encontraba laborando por orden del señor HERNAN PERSY GANDARA en la calle 80B con carrera 40 A - 03 de la ciudad de Barranquilla, cuando en un momento recibe una descarga eléctrica de un cable de 220 voltios provocando posteriormente a el querellante una caída desde una altura de 12 metros, causando múltiples fracturas en la pierna, en la cadera, en el codo, en la clavícula, entre otros. Así mismo, al momento de sufrir el accidente el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, fue trasladado al Camino Suroccidente donde recibió atención médica, no obstante, fue traslado al

"Por medio del cual se formulan cargos"

Así mismo, al momento de sufrir el accidente el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, fue trasladado al Camino Suroccidente donde recibió atención médica, no obstante, fue traslado al Camino Universitario Distrital "Adelita de Char", debido a que requería atención de tercer nivel debido a la complejidad de las lesiones.

Es de anotar, que, al momento de ser ingresado en el Camino Suroccidente, el accidente sufrido por querellante, fue reportado por el señor HERNAN PERSY GANDARA como un accidente de tránsito, a pesar de que fue un accidente de laboral, de igual manera así fue ingresado a el Camino Universitario Distrital "Adelita de Char".

Por otra parte, el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, no se encontraba afiliado por parte del señor HERNAN PERSY GANDARA al Sistema de Seguridad Social Integral.

En cumplimiento del Auto comisorio antes mencionado, el Inspector de trabajo y de Seguridad Social, el día 30 de agosto de 2017 comunicó a las partes interesadas, la existencia de la comisión impartida por esta Dirección Territorial y a su vez solicitó la documentación tales como, copia certificado cámara de comercio, copia de reporte accidente de trabajo al Ministerio del Trabajo, copia afiliación a Seguridad Social al momento del accidente y otros, con el fin de investigar las causas, sujetos responsables y medidas correctivas del accidente de trabajo mortal aquí tratado.

De igual forma, el despacho volvió a enviar comunicado el día 01 de septiembre de 2017, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado indicando que las partes interesada se rehúsa a recibir la notificación.

Posteriormente el funcionario se traslada a la dirección indicada por el querellante en compañía del Señor accidentado FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ y estando en la dirección indicada el día dieciséis (16) de noviembre de 2017 procedió manifestar los motivos de la visita a la persona que se encontraba presente y esta no permitió el ingreso al taller adelantar la diligencia aduciendo que no estaba autorizada por lo que impidió verificar lo denunciado por el querellante por lo que el funcionario procedió dejar constancia de los hechos quedando claro que la dirección aportada y a la cual se le envió las comunicaciones mediante oficios si coincide con el taller .

Siguiendo el curso del procedimiento administrativo pertinente, el Inspector de Trabajo comisionado en oficio fechado 15 de enero del 2018, notifica a la parte interesada la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo al resultado de las averiguaciones preliminares, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez valorado el material probatorio en el presente trámite el Despacho procede a resolver si en este asunto existe o no mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la persona natural HERNAN PERSY GANDARA por la presunta violación de normas de seguridad y salud en el trabajo, relacionado principalmente con el accidente de trabajo ocurrido al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ.

Sea lo primero indicar que, la persona natural HERNAN PERSY GANDARA, presuntamente no dio cumplimiento a la disposición legal contenida en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, por cuanto con anterioridad ni en el curso de la investigación llevada a cabo por este despacho, la mismo reporto el accidente de trabajo a la Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo.

Así mismo, el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, no se encontraba afiliado por parte del señor HERNAN PERSY GANDARA al Sistema de Seguridad Social Integral

"Por medio del cual se formulan cargos"

Que durante la averiguación preliminar el despacho observo que el trabajador, no fue capacitado para la labor contratada, como tampoco el empleador implementaba medidas preventivas de riesgos laborales con periodicidad, tales como elementos y equipos de protección para trabajos en alturas, medidas de ascenso y descenso, implementar plan de trabajo, reuniones pre-operacional, charlas, etc.

De igual manera, conforme a lo establecido en la investigación de accidente de trabajo ocurrido al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, se encontró que el señor HERNAN PERSY GANDARA, no cuenta con programas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir los daños y riesgos ocupacionales a los que se puede ver expuesta la población trabajadora, en particular, con un no cuenta con un plan estratégico para trabajos en alturas y riesgos eléctricos.

Es necesario recalcar nuevamente, que la sociedad en comento no atendió el requerimiento dispuesto por la Autoridad laboral.

Por lo anterior, se evidencia la inexistencia de los mismos, constituyéndose esta situación en un incumplimiento de normas ocupacionales por parte de la investigada.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

- HERNAN PERSY GANDARA identificado con cedula de ciudadanía 7.416.628, domiciliada en la Calle 102B No. 37 – 09 de Barranquilla DIEP

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye el objeto de la actuación que, la persona natural HERNAN PERSY GANDARA incurre en la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- **Artículos 21, 56 y 58 del Decreto Ley 1295 de 1994.**

*El Artículo 21, 56, 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, los cuales disponen que todo empleador deberá **facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional**; Artículo 56, hace referencia a la responsabilidad de la prevención de riesgos profesionales y determina que dicha responsabilidad recae sobre los empleadores, como también, que están en la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo; el Artículo 58 **hace referencia a las medidas especiales de prevención, sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales, hoy llamados riesgos laborales.***

- **Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.**

Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6, del presente Decreto.

- **Artículos 2, 3, Decreto 614 De 1984**

"Por medio del cual se formulan cargos"

El Artículo 2, expone que las actividades de Salud Ocupacional tienen por objeto: prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo, proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, Artículo 3, establece que las disposiciones sobre Salud Ocupacional se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y prestación; así mismo regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas; como también que todos los empleadores, tanto públicos como privados, contratistas, subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la Salud Ocupacional se establecen en este Decreto y en las demás disposiciones complementarias que expidan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública; sea que presten los servicios directamente a través del respectivo organismo de seguridad o previsión social o contratando con empresas privadas.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados, el despacho tendrá en cuenta si el empleador omite suministrar en la forma adecuada a sus trabajadores, antes de iniciar cualquier ocupación, las instrucciones sobre los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre las formas y métodos para prevenirlos según la Resolución 2400 de 1985 en su Artículo 2 literal f y g y el artículo 91 del decreto 1295 de 1994, que para el caso en concreto la persona natural HERNAN PERSY GANDARA, debió capacitar adecuadamente sobre la labor encomendada, y sobre riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral, al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ por lo que podría hacerse acreedor de una multa que no podrá ser inferior a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Ahora bien en el caso de la no presentación del informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral según lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, la Resolución 1401 del año 2007 en su artículo 4 Numeral 3, 4, 5 y 6; el Decreto 1530 de 1996 en su artículo 4º y la ley 152 de 2012 en su artículo 30, el empleador se hará acreedor de una multa hasta de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla fijada en el artículo 5º del decreto 472 de 2015, el cual establece los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la cuenta de la sanción, conforme al tamaño de la empresa, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012. La multa impuesta como sanción, se destinará al fondo de Riesgos Laborales.

En el evento de que se presente el incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, tal y como se señaló anteriormente, ante la posible violación de los artículos 56, 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, el empleador se hará acreedor de una multa que no podrá ser inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla fijada en el artículo 5º del decreto 472 de 2015, el cual establece los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la cuenta de la sanción, conforme al tamaño de la empresa.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma anteriormente descrita (Ley 1610 de 2013).

"Por medio del cual se formulan cargos"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la persona natural HERNAN PERSY GANDARA, identificado con cedula de ciudadanía 7.416.628, domiciliada en la Calle 102B No. 37 – 09 de Barranquilla DIEP, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos;

Cargos:

Primero: De acuerdo al resultado de las averiguaciones preliminares, se configura que existe una presunta violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes, toda vez que la sociedad investigada no capacitó al trabajador en estándares y procedimiento acordes a la labor contratada, así como tampoco implemento las medidas de protección y de seguridad y salud en el trabajo pertinentes, tales como un programa de seguridad vial, charlas y capacitación ocupacionales, revisión periódica de las herramientas y vehículo manipulado por el occiso, ente otras. (Art. 21, 56 y 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 2, 3, Decreto 614 De 1984)

Segundo: De acuerdo al resultado de las averiguaciones preliminares, el señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, no se encontraba afiliado por parte del señor HERNAN PERSY GRANDARA al Sistema de Seguridad Social Integral; (El numeral 2 del Art.153 y Art. 22 de la Ley 100 de 1993, artículos 4° y 13 del Decreto 1295 de 1994).

Tercero: La persona natural Taller HERNAN PERSY GANDARA., no reportó el accidente de trabajo ocurrido al señor FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo pertinente, según el Artículo 2.2.4.1.7., del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado domiciliado en la Calle 102B No. 37 – 09 de Barranquilla DIEP y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

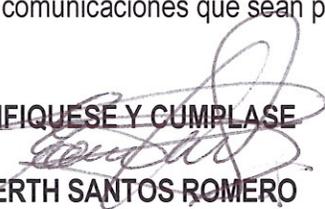
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro de la investigación administrativa laboral, las recaudadas en la averiguación preliminar practicadas por el funcionario que avoco conocimiento y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Atlántico

31 ENE. 2018

13

Barranquilla 07 de febrero del 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
HERNAN PRESY GANDARA
Calle 102B No 37 -09
Barranquilla - DIEP

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar
Querellante : FREDY ANTONIO CASTRO BALZZ
Investigado : TALLER HERNAN PERSY GANADARA
Radicado : 3946(06/05/2016)
Auto : 216 (11/05/2016)

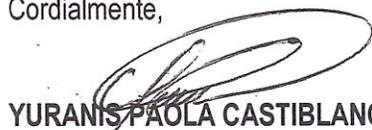
Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00000149 del 31 de enero del 2018 **“Por medio del cual se formulan cargos en contra taller HERNAN PERSY GANDARA”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,



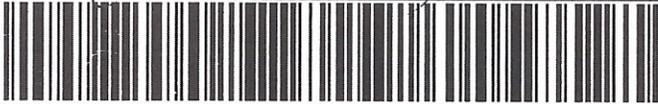
YURANI PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo

Transc:
Elaborc:
Revisó:

C:\Docum

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MOTB 19675			
Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 9252807		Fecha Pre-Admisión: 09/02/2018 19:14:47 PC002712587C0	
8888 500 Yurani's	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: SR HERNAN PRESY GANDARA Dirección: CL 102B 37 09 Tel: Código Postal: 080015066 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888500	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Valores Destinatario: Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.346 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.346	Dije Contener : casa blanca Observaciones del cliente : de dos pisos	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. 14 FEB 2018 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
 8888535888500PC002712587C0			

≤
PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
 UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Quince (15) de febrero de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 000149 de 31/01/2018 al Señor Representante Legal **TALLER HERNAN PERCY** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **TALLER HERNAN PERCY**. mediante formato de guía numero PC002712587CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	15 de febrero del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 000149 del 31 de enero del 2018 "Por medio del cual se formulan cargos"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (5) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15/02/2018

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 23-02-2018, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **00000149** del **31/01/2018** contra la presente acto administrativo no p'roceden los recursos

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **TALLER HERNAN PERCY** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 23-02-2018.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo